

**Ciudad de México a 06 de diciembre de 2022**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE REFUERCE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VENTA ILEGAL DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN ESPECIAL EL UBICADO FRENTE AL NÚMERO 23 DE LA CALLE ROSARIO, COLONIA ZONA CENTRO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "LA CHELERÍA", al tenor de los siguientes:**

## ANTECEDENTES

El consumo de alcohol es causa directa de 60 enfermedades, así como factor de riesgo para más de 200 condiciones de salud, como tuberculosis, cáncer, accidentes, violencia, suicidio, embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Se estima que a nivel mundial es responsable de más 3 millones de muertes, es decir, seis muertes cada minuto.

También se sabe que el alcohol es un factor de desigualdad, ya que su consumo genera un impacto mayor en las familias de bajos recursos, por cuestiones como pérdida del ingreso familiar, generación de gastos catastróficos en salud por atención de las enfermedades y accidentes derivados de su consumo, costos laborales, legales y económicos, entre otros.

### **Consumo de alcohol en mujeres.**

En los últimos años se ha visto un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en las mujeres. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, la relación de consumo de alcohol entre hombres y mujeres es de 3.3 a 1 para el grupo de 18 a 65 años, mientras que para el grupo de 12 a 17 años la relación es de 1.1 a 1.<sup>1</sup>

El consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad es un problema de salud pública, que en los últimos años ha cobrado importancia, debido

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones. Anexo 1 Efectos del consumo de alcohol en la salud, disponible en:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548528/COANDIC\\_Anexo\\_1\\_efectos\\_del\\_consumo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548528/COANDIC_Anexo_1_efectos_del_consumo.pdf),  
última fecha de consulta 11 de septiembre de 2022.

tanto a los efectos que provoca en la salud, en la familia, en la escuela y en el desarrollo, así como por las consecuencias económicas y sociales que provoca.

A pesar que nuestro país no se caracteriza por el consumo de grandes cantidades de alcohol (el consumo *per cápita* es de 4.4 lts. por año), el patrón de consumo se caracteriza por ser excesivo, es decir, se consumen grandes cantidades de alcohol en periodos cortos de tiempo, principalmente los fines de semana.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016), 39.8% de los menores de edad (es decir, 4 de cada 10) han consumido alcohol alguna vez en la vida, y 8.3% (es decir, casi 1 de cada 10) consumieron cinco copas o más en el último mes. Los datos también indican que el consumo en menores va en aumento.<sup>2</sup>

En los últimos años se ha incrementado los puntos donde se permite la venta irregular de alcohol a todo tipo de personas, incluyendo a los menores de edad, problemática que debe ser atendida y corresponde su inmediata atención a las Alcaldías.

Por ello, es necesario garantizar en todo momento que la venta de alcohol solo se permita en los establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto.

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones. 15 de noviembre, Día Nacional contra el Uso Nocivo de Alcohol. CONADIC, noviembre 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/15-de-noviembre-dia-nacional-contra-el-uso-nocivo-del-alcohol> última fecha de consulta 11 de septiembre de 2022

En ese sentido, y en mi carácter de Diputada tengo la obligación de mantener un vínculo permanente con mis representadas y representados, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo que en mi Módulo de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, he recibido diversas inconformidades por el funcionamiento del puesto o local en vía pública denominado **“LA CHELERÍA” ubicado frente al número 23 de la calle Rosario, colonia Zona Centro en la alcaldía Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México, con venta ilegal de bebidas alcohólicas”**, que genera entre otras cosas mucho ruido desde las **10:00 am hasta las 10:00 pm**, lo que se incrementa en fines de semana o días festivos, ocasionando molestia a los vecinos y transeúntes, adicional que incrementa la inseguridad del lugar.

En virtud de ello, es importante traer exponer los siguientes ordenamientos legales que regulan la venta de alcohol:

### LEY GENERAL DE SALUD

En su **artículo 185 bis**, señala que el **uso nocivo del alcohol** se refiere al consumo de bebidas alcohólicas:

- En cualquier cantidad por menores de edad;
- Por mujeres embarazadas;
- En personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a

desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

- En personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica.

### **REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Establece la prohibición del comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales al interior o exterior de los mercados públicos, así como los “vendedores ambulantes A”, es decir, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores. También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

Por lo tanto, los vendedores ambulantes al no tener un lugar determinado para vender sus productos, **utilizan la vía o espacios públicos.**

En términos del **artículo 7º del Reglamento de Construcciones** para el Distrito Federal, se entenderá por *“vía pública, es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin”*, mientras que el artículo 3º fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define al *espacio público* como *“las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como,*

*plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga”.*

## **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En su artículo 26, establece los establecimientos mercantiles que serán considerados de Impacto Zonal, siendo aquellos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, excluyendo a los restaurantes, los cuales tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas así como de aquellos que tramiten la operación de los giros por única ocasión, mediante el cual se establece que los establecimientos de bajo impacto o impacto vecinal podrán solicitar el permiso por autorizar por una sola ocasión como establecimiento de impacto zonal.

De los ordenamientos antes referidos, se llega a la siguiente conclusión:

La venta legal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo sólo será a través de los establecimientos de impacto zonal y en establecimientos de impacto vecinal o bajo impacto cuando la venta preponderante sea la de alimentos y sujetos un determinado horario; los cuales se regulan por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En este orden de ideas la venta de bebidas alcohólicas que se realice en vía o espacios públicos, son ilegales.

Aunado a lo anterior es de considerarse que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que serán infraccionadas aquellas personas que impidan o estorben de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, en el caso que nos ocupa, son infractores tanto las personas que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en espacios públicos que no están permitidos así como aquellos que consumen en dichos lugares.

En la actualidad, cada vez es más común ir a los tianguis, mercados sobre ruedas, puestos ambulantes, concentraciones, bazares, entre otros, y encontrar puestos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, mejor conocidos como “chelerías”, las cuales tienen como giro principal la venta de las famosas micheladas, gomichelas, o bebidas preparadas, que implican en la mayoría de los casos el riesgo para los consumidores, al no tener la certeza de que el alcohol que se está consumiendo sea de buena calidad, o en su caso, no sea adulterado, situación que genera un daño inminente a la salud de quienes ingieren este tipo de bebidas con procedencia ilegal, e incluso la muerte, además de que no se tiene algún control sobre el consumo a menores de edad, lo cual es sumamente preocupante.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el consumo y abuso de alcohol es un problema público que compete al Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las

Alcaldías por lo que resulta importante implementar acciones en contra de su venta ilegal en la vía y el espacio público.

En el caso particular el funcionamiento del puesto o local en vía pública denominado **"LA CHELERÍA"** ubicado frente al número 23 de la calle Rosario, colonia Zona Centro en la alcaldía Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México, se encuentra prohibida, al no existir ordenamiento legal que la regule se considera ilegal, con dicha actividad también se vulnera el orden público al estar acompañada por un alto volumen de ruido **desde las 10:00 am hasta las 10:00 pm.**

**Por lo que el titular de la alcaldía Venustiano Carranza, dentro del ámbito de competencia tendrá que realizar las acciones necesarias a efecto de que sea retirado de la vía pública este puesto denominado "LA CHELERÍA".**

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece en su artículo 28 fracciones II y V las infracciones en las que se incurre por invadir vía pública, precepto legal que se transcriben para pronta referencia:

***Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:***

***II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;***  
***V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en***

*que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*

***El énfasis es propio***

**TERCERO.-** Que el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal establece en su artículo 9 la prohibición del comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Por lo tanto, los vendedores ambulantes que utilizan la vía o espacios públicos, **tiene prohibido vender bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados**, entendiéndose por ello tianguis, mercados sobre ruedas, **puestos ambulantes**, concentraciones, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos, entre otros, los cuales han incrementado considerablemente en los últimos años, por ser una actividad ilegal, incurriendo tanto de las personas que lo venden así como las que lo consumen.

**CUARTO.-** Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que los establecimientos de impacto zonal tendrán como giro principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, por ello deberán cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley de la materia para que sea la Delegación, ahora Alcaldía, la que emita el acto administrativo que acredite la legalidad de la actividad, con excepción de los restaurantes que, al ser establecimientos de impacto vecinal, tienen como actividad complementaria el giro de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, así como aquellos

establecimientos en los que los titulares realicen el trámite de operación de giros por única ocasión.

Es decir, la venta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente, evidentemente genera una actividad ilegal.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones V y VI, 30, 34 fracción IV, 58, 60 y 61 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, compete a las Alcaldías, como atribuciones exclusivas en las materias de vía y espacio públicos, el otorgar permisos, así como en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad para proponer medidas de vialidad, circulación y seguridad de los vehículos y peatones, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

***Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:***

***V. Vía pública;***

***VI. Espacio público;***

***Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.***

***Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:***

***IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;***

***Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias:***

*Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, **vía pública y espacios públicos**, y **Seguridad ciudadana** y protección civil.*

**Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.**

**Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:**

**III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;**

***El énfasis es propio***

**SÉPTIMO.-** La venta ilegal de bebidas alcohólicas en el puesto ubicado en vía pública **frente al número 23 de la calle Rosario, colonia Zona Centro, alcaldía Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México, con denominación "LA CHELERÍA"**, es un tema que compete a la Alcaldía Venustiano Carranza, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Los puntos de venta irregular de alcohol en vía pública generan diversas problemáticas de seguridad en el entorno en que se desarrollan, al poner en riesgo a las familias, a las personas que transitan por dichos lugares así como propicia el consumo de alcohol a menores de edad.

Es por ello, que se considera necesario realizar las acciones correspondientes que permitan garantizar, por una parte la recuperación de espacios públicos, así como evitar la venta ilegal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo en dichos espacios, principalmente a menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE REFUERCE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VENTA ILEGAL DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN ESPECIAL EL UBICADO FRENTE AL NÚMERO 23 DE LA CALLE ROSARIO, COLONIA ZONA CENTRO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "LA CHELERÍA**

**A T E N T A M E N T E**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**